

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del llamado Brunel, Carlos Enrique Adrián, y de su comadre Luciana Carolina Sarrus, acusados del delito de robo, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la más activa vigilancia á averiguar el paradero de dichos sujetos, y caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición.

Segovia 24 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas del Brunel. — Estatura 1'690 milímetros, pelo negro y abundante, cejas negras muy pobladas, nariz aplastada, vigo-te naciente, labios gruesos y caídos, tiene una cicatriz sobre la ceja derecha.

Idem de Luciana.—20 años, estatura 1'620 milímetros, muy morena, ojos negros muy vivos, cara aplastada.

REGLAMENTO

para la provisión de

ESCUELAS PÚBLICAS

DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Conclusión).

TÍTULO III

Oposiciones.

CAPÍTULO PRIMERO.

Convocatorias.

Art. 61. Para los efectos de la provisión por oposición, de que trata el art. 5.º, las Escuelas y auxiliares se dividen en dos clases: 1.ª, de sueldo igual ó superior á 825 pesetas, y menor de 2.000; y 2.ª, de 2.000 ó más pesetas de dotación.

Art. 62. Las oposiciones á Escuelas y auxiliares cuyo sueldo no llegue á 2.000 pesetas se verificarán anualmente en Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago, Granada, Canarias, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Salamanca y Baleares.

Se anunciarán antes del 20 de Enero en las seis primeras de dichas capitales, y dentro del mes de Julio en las seis restantes.

Art. 63. Las oposiciones á Escuelas y auxiliares dotadas con 2.000 ó más pesetas, se celebrarán en Madrid todos los años, y serán anunciadas por la Dirección general en los quince primeros días del mes de Enero.

Art. 64. Las convocatorias de oposiciones á Escuelas y auxiliares de todas clases y grados se insertarán en la *Gaceta de Madrid* dentro de los plazos señalados en los dos artículos precedentes, y además en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, sin más aviso que dicha publicación en la *Gaceta*.

Art. 65. Los Rectores elevarán á la Dirección general del ramo, en los cinco primeros días del mes de Enero de cada año, relación de las Escuelas y auxiliares de 2.000 pesetas ó más que hayan vacado en el año anterior y deban proveerse por oposición.

Art. 66. Cada circunscripción de las mencionadas en el artículo 62 remitirá á la Dirección general, en la primera mitad de los meses de Enero y

Julio de cada año, según corresponda, nota detallada de las Escuelas y auxiliares de sueldo inferior á 2.000 pesetas que, habiendo vacado durante el año anterior, deban ser provistas por oposición con arreglo á lo prescrito en este reglamento.

Art. 67. Para tomar parte en las oposiciones á Escuelas y auxiliares de todas clases, es condición indispensable poseer el título de Maestro ó Maestra del grado á que se aspire.

Para optar por oposición á las plazas de Regente de Escuela práctica agregada á una Normal, se necesita tener el título de Maestro ó Maestra normal; y para aspirar á las auxiliares de dichas regencias, el de Maestro ó Maestra superior.

Art. 68. Las solicitudes de los aspirantes á oposiciones á Escuelas de sueldo inferior á 2.000 pesetas se presentarán en el Rectorado respectivo en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que la convocatoria aparezca en la *Gaceta*. Cuando se trate de Escuelas de las islas Baleares y Canarias, se presentarán las solicitudes en las Juntas provinciales respectivas.

Art. 69. Los que deseen tomar parte en oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, deberán solicitarlo de la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la convocatoria.

Art. 70. Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, acompañando los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del Título: en este caso no se acreditará la posesión en propiedad hasta que se presente el título profesional. A los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública les bastará acompañar su hoja de méritos y servicios debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos especiales y servicios en la enseñanza.

CAPÍTULO II

Nombramiento y constitución de los Tribunales.

Art. 71. Los Tribunales de oposición á Escuelas elementales ó superiores del primer grupo se compondrán de los cinco Vocales siguientes: un Cura Párroco de la capital de la circunscripción que designará el Obispo, un Inspector provincial, designado por la Inspección general del ramo; un Profesor de Escuela Normal, propuesto por el Rectorado respectivo, y dos Maestros nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, propietarios de Escuela de igual grado, que posean título normal ó superior; cuenten más de cuatro años de servicios y hayan ingresado por oposición directa en el Magisterio.

Art. 72. Los Tribunales de oposición á Escuelas superiores ó elementales de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas, se compondrán de siete Jueces. Un Consejero de Instrucción pública, que designará este alto Cuerpo consultivo de entre los que forman en el mismo la sección de primera enseñanza; un Canónigo de oposición de la Catedral de Madrid, elegido por el Obispo; un Inspector de primera enseñanza, designado por la Inspección general; un Profesor de la Escuela Normal central de Maestros, designado por el Rector de la Universidad Central, y tres Maestros nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, propietarios de Escuela de igual grado, que posean título normal ó superior, lleven más de cuatro años de servicios y hayan ingresado por oposición directa en el Magisterio.

Art. 73. Los Tribunales de oposición á Escuelas de niñas y de párvulos se constituirán en la misma forma que los anteriores, sustituyendo el Profesor de la Escuela Normal con una Profesora de la misma clase, y dos Maestros, con dos Maestras propietarias de Escuela de igual grado, que reúnan las condiciones exigidas en los artículos precedentes.

Cuando el objeto de la oposición sea proveer Escuelas de párvulos, el Patronato nombrará libremente una Maestra Vocal de las dos á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 74. Nadie podrá ser Juez en dos oposiciones sucesivas dentro de un mismo distrito universitario.

Art. 75. Cada Tribunal de oposiciones tendrá dos Jueces suplentes nombrados por la Dirección general. Pertencerán: uno á la categoría de Profesores normales, y otro á la de Maestros de primera enseñanza, y deberán reunir las condiciones prevenidas para los demás Vocales.

En las oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, los suplentes serán uno de cada sexo.

Art. 76. Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Art. 77. Los opositores podrán en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde el anuncio en la *Gaceta*, recusar al Juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 78. El examen de las instancias se hará por el Rectorado, ó la Dirección en su caso, quienes excluirán á cuantos interesados no acompañen los documentos necesarios.

Una vez examinados, se remitirán los expedientes, por conducto del Rectorado, á los Tribunales respectivos.

Art. 79. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que, á su juicio, se haya faltado á las prescripciones legales; pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta por escrito al Presidente dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El Tribunal acordará en la sesión siguiente lo que proceda y además hará constar en las actas las protestas presentadas y admitidas, así como las resoluciones que se dicte sobre ellas.

Art. 80. Una vez comenzados los ejercicios no podrán suspenderse sino en virtud de causa muy justificada.

CAPÍTULO III

Ejercicios de oposición.

Art. 81. Los ejercicios de oposición serán de tres clases: escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se compondrá de tres partes: 1.^a, análisis lógico y gramatical de un período; 2.^a, resolución razonada de un problema de aritmética; y 3.^a, disertación sobre una lección de Pedagogía. Cada parte se ejecutará á la vez por todos los opositores.

El ejercicio oral consistirá en contestar á una lección del programa de una de las asignaturas que constituyen la carrera del Magisterio, y el práctico, en explicar una lección al alcance de los niños.

Art. 82. En las oposiciones á Escuelas de niñas se agregará al último ejercicio uno nuevo, titulado de labores, que no podrá durar más de dos horas, y será simultáneo. Consistirá en preparar y concluir, delante del Tribunal, una labor de corte, hechura ó compostura de una prenda usual.

Art. 83. Constituido el Tribunal, se procederá al sorteo de los opositores, los cuales conservarán el número que la suerte les designe durante todos los ejercicios.

Art. 84. Cada trabajo escrito puede estar contenido en un pliego de papel de marca española; pero en ningún caso excederá de dos pliegos.

El papel llevará el sello de la Dirección general del ramo ó del Rectorado respectivo, si las oposiciones fuesen á Escuelas de dotación inferior á 2.000 pesetas, y la rúbrica del Presidente. El pliego que no reuna estas condiciones no será admitido, y su autor quedará eliminado de la lista de opositores.

Art. 85. Para el análisis lógico y gramatical se entregará al opositor que designen sus compañeros una obra literaria del autor moderno tenido por buen hablista. El opositor designado leerá en alta voz un corto período. Distribuidos papel y plumas, el Presidente del Tribunal repetirá el período leído por el opositor para que todos lo copien, y hecho esto, empezará á contarse el tiempo de duración de esta parte del ejercicio escrito, que no podrá exceder de cuatro horas en ningún caso.

Art. 86. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo fechará y firmará, encerrándolo en un sobre, en el cual escribirá el número que le tocó en suerte. Hecho esto, lo entregará al Presidente, quien á su vez, en presencia del opositor, lo depositará en una urna destinada al efecto.

Depositados todos los trabajos en dicha urna, será lacrada y sellada en sesión pública, reteniendo en su poder la llave el Presidente hasta el momento de dar lectura á los escritos.

Art. 87. En la resolución razonada del problema de Aritmética se procederá del modo siguiente: el Tribunal se reunirá una hora antes de la sesión pública, y cada juez, á excepción del Presidente, redactará tres problemas, los cuales serán leídos y aprobados ó desechados por el Tribunal.

Abierta la sesión, se insacularán los problemas referidos. Un opositor sacará uno, lo leerá en alta voz y será repetido por el Presidente del Tribunal para que lo copien á la vez todos los opositores. La duración, cierre del trabajo, etc., será igual á lo indicado en el ejercicio de análisis.

Art. 88. El desarrollo escrito de una lección de Pedagogía se hará de modo análogo á los dos ejercicios anteriores, insaculando tantas bolas como lecciones tenga el programa, y sacando á la suerte la que ha de ser objeto de exposición por todos los opositores á la vez.

Art. 89. En los ejercicios escritos no podrá consultar el opositor ningún libro, cuaderno ó nota. El Tribunal tomará las medidas necesarias para que se cumpla esta prescripción. El opositor que falte á ella no podrá continuar los ejercicios.

Art. 90. La calificación de los ejercicios escritos se hará del modo siguiente: reunido el Tribunal, sacará de la urna el número de escritos que crea poder despachar en cada sesión, los cuales serán leídos detenidamente por cada uno de los Vocales. Hecho esto, se constituirá en sesión pública y procederá á votar, calificando con puntos los ejercicios. El Presidente preguntará en alta voz á cada cual: ¿Cuántos puntos merece el trabajo del opositor D. F. de T? Los Vocales contestarán en voz alta, y á cada ejercicio se unirá una nueva hoja, en que consten el voto de cada Juez, el del Presidente del Tribunal y la suma de puntos adjudicados, cuyo total se consignará en otra hoja al finalizar los ejercicios escritos.

Art. 91. El número de puntos para expresar la calificación en cada ejercicio será de cero á 25. Sólo quedará eliminado el opositor que en los tres ejercicios obtenga cero por unanimidad ó mayoría. Terminada la lectura y clasificación de los escritos, se expon-

drán inmediatamente al público con su calificación respectiva, para que sean examinados por cuantas personas lo deseen. Los trabajos estarán expuestos hasta que terminen las oposiciones y seis días más después de terminadas.

Art. 92. Si algún opositor deseara que sus ejercicios escritos no sean expuestos al público, manifestará por escrito al Tribunal que se retira de las oposiciones. Sólo en este caso podrá y deberá evitarse la publicación de los referidos trabajos.

Art. 93. El Tribunal designará por todos los medios de publicidad que tenga á su alcance el día, hora y local en que haya de dar principio el ejercicio oral.

Art. 94. Las dos asignaturas que han de ser objeto del ejercicio oral se sortearán entre las siguientes:

Para las Escuelas superiores de niños.

- 1.^a Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.^a Teorías de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Geometría con aplicación á la Agrimensura.
- 4.^a Elementos de Geografía.
- 5.^a Elementos de Historia.
- 6.^a Conocimientos comunes de Ciencias Físicas y Naturales.
- 7.^a Agricultura.
- 8.^a Nociones de Industria y Comercio.

Para las Escuelas superiores de niñas.

- 1.^a Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.^a Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Nociones de Higiene y Economía doméstica.
- 4.^a Nociones de Geografía.
- 5.^a Nociones de Historia de España.
- 6.^a Nociones de Geometría con aplicación á las labores y corte de prendas.

Para Escuelas elementales de niños.

- 1.^a Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.^a Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Geometría plana.
- 4.^a Elementos de Geografía.
- 5.^a Elementos de Historia de España.
- 6.^a Nociones de Agricultura.

Para Escuelas de párvulos y elementales de niñas.

- 1.^a Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.^a Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Nociones de Geografía.
- 4.^a Nociones de Historia de España.
- 5.^a Ligeras nociones de Geometría.

Art. 95. El ejercicio oral no excederá de veinte minutos, y las asignaturas sorteadas cada día servirán para todos los opositores que actúen en el mismo.

Art. 96. La práctica del ejercicio oral tendrá lugar en sesión pública y del modo siguiente: insaculadas tantas bolas, con numeración correlativa, como lecciones tenga el programa de las dos asignaturas designadas por la suerte, cada opositor sacará una bola y explicará la lección que tenga ante el Tribunal y el público. La bola extraída por cada opositor volverá á ser insaculada antes de actuar el que le suceda.

Terminado el ejercicio oral, el Presidente preguntará en voz alta á los Vocales: ¿cuántos puntos merece el ejercicio del opositor que se acaba de oír? Cada Vocal responderá en voz alta, adjudicándole los puntos que á su parecer merezca, y sumados los de

todos los Jueces, se agregarán á los ya obtenidos por el opositor en los ejercicios escritos.

Art. 97. Para designar el tema sobre que ha de versar el primer acto del ejercicio práctico habrá dos sorteos, uno de la asignatura y otro del número de la lección. Las asignaturas, cuyos nombres se insacularán al efecto, son: Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Agricultura ó Industria y Comercio, ó Higiene y Economía doméstica, según los casos.

Terminado el sorteo, el opositor explicará la lección que le haya tocado en suerte como si estuviera en presencia de los niños.

Art. 98. Cuando se trate de oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el ejercicio oral no podrá exceder de treinta minutos.

CAPÍTULO IV

Votación definitiva y propuesta.

Art. 99. Terminado el ejercicio práctico, el Tribunal celebrará sesión exclusivamente para obtener la suma total de los puntos alcanzados por cada opositor. El que haya obtenido mayor suma, será clasificado con el núm. 1.^o; y así sucesivamente hasta dejar formada la lista de los opositores. Esta lista firmada por todos los Vocales, se expondrá al público, y en otra sesión se hará la distribución de las plazas vacantes, por orden de lista, entre los opositores ó sus apoderados.

Art. 100. Si al hacer la lista de los opositores resultasen dos ó más con igual número de puntos, el Tribunal someterá á votación el orden con que han de figurar clasificados los empatados. Si hubiera empate, decidirá la suerte.

Art. 101. Los opositores que no hayan obtenido plaza, no podrán en ningún tiempo alegar derecho alguno en virtud de tales oposiciones, á no ser los consignados taxativamente en este reglamento.

Art. 102. Dentro de los tres días siguientes á la elección de los candidatos para las Escuelas que se hayan anunciado, el Presidente remitirá los expedientes al Rectorado ó á la Dirección general en su caso, con las protestas que se hubieren presentado, á fin de que se hagan los nombramientos.

Art. 103. En los Tribunales de oposición á Escuelas se abonará, en concepto de dietas, 15 pesetas por sesión al Presidente y 10 á los demás Vocales.

A los Jueces que tengan su residencia fuera de la localidad en que se verifiquen las oposiciones, se les abonarán los gastos de viajes de ida y vuelta, por una sola vez.

Art. 104. La Dirección general de Instrucción pública formulará los programas que han de servir en las oposiciones á Escuelas de todas clases y grados. Para oposiciones á Escuelas elementales, cualquiera que sea su sueldo, habrá un solo programa, y en ningún caso podrá sujetarse á los opositores al examen de materias que no estén comprendidas y perfectamente definidas en el de las Escuelas á que aspiren.

Art. 105. Queda derogado el caso 2.^o del art. 6.^o del Real decreto de 23 de Febrero de 1883 en lo referente á concursos, y cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este reglamento, excepto la Real orden de 9 del mes actual.

Madrid 11 de Diciembre de 1896.—
Aprobado por S. M.—Aureliano Linares Rivas.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Don Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados para la constitución del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, los jurados y supernumerarios comprendidos en las listas insertas á continuación, los cuales deberán comparecer en esta Audiencia á las nueve de su mañana de los días que se expresarán, en que han de verse las causas de que también se hará mención.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR.

Causas que han de verse y días señalados para dar principio á las sesiones del juicio oral.

Día 8 de Marzo.—Causa contra Inocencio Antón Martín y Fermín Pascual Arquero, por robo.

Día 9 de idem.—Causa contra Juan Magdaleno Escribano, por robo y homicidio.

Día 11 de idem.—Causa contra José del Barrio Lobo, por violación.

Día 12 de idem.—Causa contra José Martín Esteban, por homicidio.

Jurados.—Cabezas de familia.

Domingo Agudo. Matías.....	Frumales.
García Rubio. Juan.....	Navas de Oro.
García Montero. Gregorio.....	Cuéllar.
Martín Otones. Antero.....	Pinarejos.
Pascual Arranz. Aquilino.....	Navalmanzano.
García Rubio. Benito.....	Navas de Oro.
Cobos Gozalo. Emeterio.....	Cuéllar.
Gómez Escribano. Basilio.....	Idem.
Avial Pascual. Victorio.....	Lastras del Pozo.
López Soria. Sotero.....	Frumales.
Quemada Romero. Pedro.....	Cuéllar.
Herranz Pérez. Bernabé.....	Fresneda de Cuéllar.
Blanco Senín. Benito.....	Navalmanzano.
Tejedor Molino. Nicanor.....	Fuentepelayo.
Gómez Arevalillo. Luis.....	Lastras de Cuéllar.
González Martín. Pío.....	Ontalvilla.
Rubio Rebollo. Juan.....	Navas de Oro.
Merino Cáraba. Felipe.....	Ontalvilla.
Gómez Fuentes. León.....	Pinarejos.
Torres Arranz. José Cirilo.....	Cuéllar.

Capacidades.

Díez García. Juan.....	Fuentesauco.
Rodríguez Olmos. Eugenio.....	Lovingos.
Cozero Mozo. Juan.....	Campo de Cuéllar.
Villar Acebes. Dionisio.....	Fuentesauco.
Tejedor Llorente. Benito.....	Adrados.
Mateo Arranz. Juan.....	Navalmanzano.
Alonso Madroño. Santiago.....	Campo de Cuéllar.
Ruano Pérez. Hermenegildo.....	Gomezerracín.
Arévalo Escribano. Lucas.....	Navas de Oro.
Olmos y Olmos. Mariano.....	Navalmanzano.
Gil Gonzalo. Juan.....	Cozuelos.
Martín Torres. Félix.....	Ontalvilla.
González Martín. Liborio.....	Fuentesauco.
Martín Gayoso. Juan.....	Cozuelos.
Poza Rico. Francisco.....	Cuéllar.
Pascual García. Antonio.....	Campo de Cuéllar.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Bermejo Mínguez. Julián.....	Segovia..
Chonra y Saco. Froilán.....	Idem.
Mate Luengo. Policarpo.....	Idem.
Ayuso Pascual. Nicolás.....	Idem.

Capacidades.

Carretero Mateo. Julián.....	Segovia.
Berzal de Frutos. Pedro.....	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Causa que ha de verse y día señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral.

Día 16 de Marzo.—Causa contra Zoilo Arribas García, por robo.

Jurados.—Cabezas de familia.

Muñoz Gómez. Alejandro.....	Villagonzalo.
Palomo Hernández. Ramón.....	Nieva.
Gómez Muñoz. José.....	Fuente de Santa Cruz.

Sanz García. Pedro.....	Sangarcía.
Burgos Moreno. Eusebio.....	Gemenuño.
Gómez Inés. Nicasio.....	Villacastín.
Hernández Miguel. Clemente.....	Bernardos.
López Herranz Juan.....	Ituero.
Sanz García. Alvaro.....	Coca.
Feijóo García. Anselmo.....	Aldehuela del Codonal.
Torres García. Vicente.....	Cobos de Segovia.
Herranz Cámara. Norberto.....	Bernardos.
Segovia Herranz. Pedro.....	Nava de la Asunción.
Sanz Agudo. Marcelino.....	Bernardos.
Pascua Muñoz. Santiago.....	Nava de la Asunción.
Olmedo Fernández. Aquilino.....	Donhierro.
Palomo Domingo Tomás.....	Villoslada.
Ajo Vega. Pedro.....	Nava de la Asunción.
Muñoz Gozalo. Calixto.....	Migueláñez.
Arranz Sanz. Félix.....	Coca.

Capacidades.

Rujas Casas. Tomás.....	Nieva.
Bernardos Herranz. Mariano.....	Bernardos.
Velasco García. Sotero.....	Aragoneses.
Herranz Miguel. Nemesio.....	Nava de la Asunción.
Herranz Manso. Miguel.....	Migueláñez.
Arévalo Gozalo. Miguel.....	Idem.
Galindo Barrero. Calixto.....	Martín Muñoz de la Dehesa.
Sobrino Martín. Eleuterio.....	Santiuste de San Juan Bautista.
Saiz Iglesias. Norberto.....	Codorniz.
Herranz Rodado. Francisco.....	Ortigosa de Pestaño.
Gallego Saiz. Pablo.....	Codorniz.
Esteban Marugán. Sergio.....	Ochando.
Sanchez Herrero. Mariano.....	Santiuste de San Juan Bautista.
García Yagüe. Mariano.....	Codorniz.
Sanz Tardón. Juan.....	Bermy de Coca.
Tejero Arribas. Estanislao.....	Paradinas.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Conde Serrano. Mariano.....	Segovia.
Guardia. Francisco de la.....	Idem.
González Alonso. Cayetano.....	Idem.
Sotero Gutiérrez. Segundo.....	Idem.

Capacidades.

Carretero Mateo. Julián.....	Segovia.
Delgado Martín. Modesto.....	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA.

Causas que han de verse y días señalados para dar principio á las sesiones del juicio oral.

Día 29 de Marzo.—Causa contra Vicente Benito Gómez, por abusos deshonestos.

Día 30 de idem.—Causa contra Félix Bermejo Bernardos, por robo.

Día 31 de idem.—Causa contra Santiago Pérez Lobo, por abusos deshonestos.

Día 1.º de Abril.—Causa contra Santiago Pérez Lobo, por abusos deshonestos y lesiones.

Día 2 de idem.—Causa contra Félix Bermejo Bernardos, por robo.

Jurados.—Cabezas de familia.

Robledo Arahetes. Hipólito.....	La Cuesta.
García Benito. Juan.....	Juarros de Riomoros.
Gómez Higuera. Domingo.....	Escobar.
Herrero Postigo. Nicomedes.....	Mozoncillo.
Ayuso García. Mariano.....	Valverde.
Frutos Alvarez. León de.....	Martín Miguel.
Miñón Alvarez. Gregorio.....	Segovia.
Muñoz Campo. Cornelio.....	Navas de San Antonio.
Albornoz Alonso. Guillermo.....	Valverde.
Pérez Gómez. Eusebio.....	Segovia.
Benito García. Esteban.....	Caballar.
Arenas Revillo. Sebastián.....	San Ildefonso.
Castro Migueláñez. Nicasio.....	Escarabajosa de Cabezas.
Martín Rubio. Narciso.....	Lastrilla.
Fernández Vallejo. Valentín.....	Espinar.
Rubio Romano. Pedro.....	Cantimpalos.
Pérez Yagüe. Florencio.....	Segovia.
Orduña Odriozola. Leandro.....	Idem.
Martínez Montes. Mariano.....	Idem.
Benito Luengo. Marcos.....	Valseca.

Capacidades.

Sanz Yagüe. Nicolás.....	Santiuste de Pedraza.
Rodríguez Mena. Modesto.....	Carbonero el Mayor.
Dueñas Martín. Julián.....	La Losa.

Andrés Miguel. Juan.....	Santo Domingo de Pirón.
Alonso Sanz. Ezequiel.....	Revenga.
Arribas Díez. Nicolás.....	Roda.
Sanz Salamanca. Hilario.....	Escalona.
Delgado Contreras. Nicanor.....	Idem.
García Marcos. Calixto.....	Eneinillas.
Fuentes Yubero. Ciriaco.....	Cantimpalos.
Casado Gil. Santiago.....	Otones.
Berzal de Frutos. Pedro.....	Segovia.
Sanz Herranz. Santiago.....	Anaya.
Martín Merino. Florentino.....	Escobar.
Postigo Sanz. Fidel.....	Cantimpalos.
Gómez Ballester. Benito.....	Tabanera la Luenga.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Maldonado Hernando. Federico.....	Segovia.
Mate Luengo. Policarpo.....	Idem.
Lotero Zato. Juan.....	Idem.
Clemente Delgado. Juan.....	Idem.

Capacidades.

Carretero Mateo. Julián.....	Segovia.
Delgado Martín. Modesto.....	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA.

Causas que han de verse y días señalados para dar principio á las sesiones del juicio oral.

- Día 5 de Abril.—Causa contra Agustín Alvaro Benito, por robo.
- Día 6 de idem.—Causa contra Ciriaco Peña García, por delito contra los derechos individuales sancionados por la Constitución y hurto.
- Día 8 de idem.—Causa contra Manuel Contreras Sánchez, por delito contra los derechos individuales sancionados por la Constitución.

Jurados.—Cabezas de familia.

Mínguez Arranz. Benito.....	Muyo.
Agueda Gutiérrez. Ceferino.....	Riaguas.
Frutos García. Julián.....	Encinas.
Sanz Masedo. Isidro.....	Arcones.
Alvaro Martín. Francisco.....	Castrojimeno.
González Sanz. Marcelino.....	Villaseca.
Sanz González. Mariano.....	Linares.
Arcones García. Francisco.....	Navafria.
Paez Encinas. Raimundo.....	Arahetes.
Martín González. Rufino.....	Santa Marta.
Carravilla Melero. Gregorio.....	Aldeanueva de la Serrezuela.
Guijarro Martín. Juan.....	Riaguas.
Sanz Sebastián. Mariano.....	Urueñas.
Calle Clemente. Pedro.....	Pedraza.
González Ibáñez. Julián.....	Muyo.
Rodrigo López. Nicomedes.....	Hinojosas.
Yagüe Estirado. Julián.....	Arcones.
Martín Sanz. Isidro.....	Urueñas.
Villalvilla Olalla. Manuel.....	Onrubia.
Gómez Contreras. Manuel.....	Torre Val de San Pedro.

Capacidades.

Siguero de la Iglesia. Manuel.....	Bercimuel.
Nieto Martín. Manuel.....	Aillón.
Alvaro Gómez. Miguel.....	Matilla.
Benito Frutos. Domingo.....	Idem.
García y García. Lucas.....	Arahetes.
García Sotillos. Manuel.....	Corral de Aillón.
Mateo de Diego. José.....	Languilla.
Casla Enebral. Francisco.....	Condado de Castilnovo.
Granda Arranz. Basilio.....	Cascajares.
Gil Diego. Felipe.....	Cantalejo.
Dios Mate. Cipriano de.....	Riaguas.
Bermejo Mata. Domingo.....	Castroserna de abajo.
Pecharromán Pascual. Angel.....	Castrojimeno.
Montero Gaitero. Pedro.....	Riofrío de Riaza.
Izquierdo Estéban. Feliciano.....	Corral de Aillón.
Gutiérrez Guijarro. Manuel.....	Moral.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Rubio Llorente. Vicente.....	Segovia.
Mendi Prior. Isidoro.....	Idem.
Miñón Alvarez. Gregorio.....	Idem.
Torrego García. Segundo.....	Idem.

Capacidades.

Carretero Mateo. Julián.....	Segovia.
Delgado Martín. Modesto.....	Idem.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, que firmo en Segovia á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Peñalver.—V.º B.º: El Presidente, Alejandro Rodríguez del Valle.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1896.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.	No legítimos.	Total.	Legítimos.	No legítimos.	Total.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.										Varones.	Hembras.
11	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
12	"	"	"	"	1	1	1	1	"	1	"	"	"	"	"	1	2
13	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
14	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
15	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
16	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
17	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	1	"	1	1	1	2	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
20	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	7	7	14	1	2	3	17	1	"	1	"	"	"	"	"	1	18

Segovia 21 de Diciembre de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	"	"	1	"	1	"	1	2
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13	2	"	"	2	"	"	"	"	2
14	2	"	"	2	"	"	"	"	2
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	"	"	1	1	1
17	"	"	1	1	"	"	"	"	1
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	1	"	"	1	1	"	"	1	2
20	1	1	"	2	1	"	"	1	3
TOTAL..	8	1	1	10	2	1	1	4	14

Segovia 21 de Diciembre de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Alcaldía de Labajos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza rústica, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Labajos 18 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Celestino Valiberas.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el ejercicio de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten sus relaciones por duplicado, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castroserna de Arriba 21 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Alonso.

FINCAS EN VENTA.

Se venden en el pueblo de Perogordo, provincia y partido de Segovia, 18 obradas, 250 estadales de tierra de labor, una era y una casa con cuadra, corral y dos pajares.

Idem en los pueblos de Zamarramala, Bernuy de Porreros, Lastrilla y Valseca, provincia y partido de Segovia, 99 obradas, 32 estadales de tierra de labor, una era y un prado roturado; dichas fincas están gravadas con un censo de tres fanegas nueve celemines de trigo y otro tanto de cebada.

Idem dos casas unidas en la Plaza Mayor de Segovia.

Idem otra casa en Segovia, en la calle de la Judería.

Idem tres censos, uno en Escarabajosa de Cabezas, y dos en Cantimpalos, pueblos de la provincia de Segovia.

La persona que quiera interesarse en la compra de una ó más de las fincas expresadas, puede dirigirse en Madrid al apoderado de la Señora doña Elena de la Quintana, viuda de Peñalosa, calle Mayor, núm. 78, ó en Segovia á Don Santos Pecho, calle Real, núm. 2.